MANUALES JURÍDICOS



Índice

Definición Jurídica 03

Definición no Jurídica 06

Bien Jurídico Tutelado 09

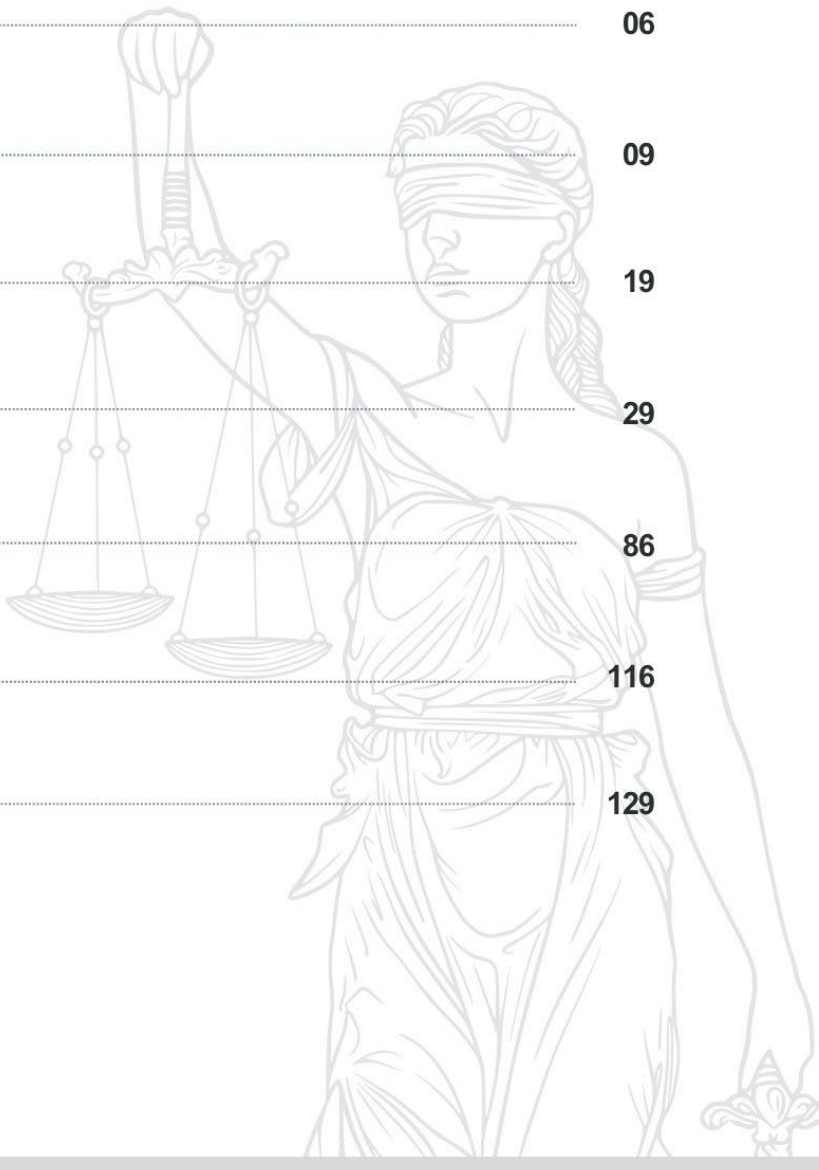
¿Qué es el Maltrato Animal? 19

Tipos de Maltrato Animal 29

La Denuncia por Maltrato Animal 86

Elementos de la Denuncia 116

Escrito de Denuncia por Maltrato Animal 129



DERECHO DE LOS ANIMALES

Concepto de los Derechos de los Animales

Definición Jurídica

El Derecho de los animales puede entenderse, en sentido jurídico amplio, como el conjunto de normas, principios y disposiciones de carácter obligatorio que regulan la relación entre los seres humanos y los animales, estableciendo límites a la conducta humana y obligaciones específicas de cuidado, con el fin de proteger su vida, integridad y bienestar. Esta rama del Derecho surge como resultado de una evolución jurídica y social que reconoce que los animales no son simples objetos, sino seres vivos sintientes, capaces de experimentar dolor, sufrimiento y bienestar, lo cual justifica plenamente su tutela jurídica.

En este sentido, el orden jurídico en la Ciudad de México establece expresamente que la protección de los animales es una materia de orden público e interés social, lo que implica que su cumplimiento es obligatorio para todas las personas y que el Estado tiene la facultad de intervenir para garantizar dicha protección. Así, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México dispone que su objeto es proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural y salud, así como evitar el maltrato, la crueldad y el sufrimiento (artículo 1).

A partir de este fundamento, el Derecho de los animales no sólo establece prohibiciones, sino que impone deberes jurídicos positivos, es decir, obligaciones activas a cargo de los propietarios, poseedores o responsables de los animales. Entre estas obligaciones se encuentran proporcionar alimentación adecuada, agua suficiente, atención médica veterinaria y condiciones dignas de vida, lo que implica

Bien Jurídico Tutelado

El bien jurídico tutelado en materia de Derecho de los animales es el bienestar animal, entendido como el estado en el que el animal tiene cubiertas sus necesidades físicas, de salud, comportamiento y entorno, de manera que pueda desarrollarse sin sufrir dolor, estrés o afectaciones a su integridad. Este concepto constituye el eje central de la protección jurídica, ya que no sólo se busca evitar daños evidentes, sino garantizar condiciones de vida dignas y adecuadas para los animales.

Este bienestar no es una idea abstracta, sino un parámetro jurídico concreto que permite determinar cuándo una conducta humana es correcta o cuándo constituye maltrato. La legislación de la Ciudad de México establece que la protección animal tiene como finalidad garantizar su bienestar integral y evitar el sufrimiento, lo que implica que cualquier afectación a estas condiciones puede ser objeto de intervención por parte de la autoridad. Asimismo, la ley define el bienestar animal como el estado físico y mental en que el animal vive, considerando factores como nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado emocional.

A partir de este fundamento, el bienestar animal puede desarrollarse por elementos, los cuales permiten comprender de manera clara qué es lo que realmente se protege:

1. NECESIDADES FÍSICAS

Las necesidades físicas del animal constituyen uno de los elementos esenciales del bienestar animal y, por tanto, del bien jurídico tutelado en el Derecho de los animales. Desde una perspectiva jurídica, este elemento comprende el conjunto de condiciones materiales mínimas indispensables que deben garantizarse para

¿Qué es el Maltrato Animal?

Definición Jurídica

El maltrato animal, desde una perspectiva jurídica, consiste en toda acción u omisión realizada por una persona que provoque o pueda provocar un menoscabo en la integridad, salud o bienestar de un animal, generándole dolor, sufrimiento, lesiones o cualquier tipo de afectación física o psicológica, en contravención a las disposiciones legales que establecen su protección y trato digno.

Este concepto se encuentra sustentado en la legislación de la Ciudad de México, la cual establece que uno de los objetivos principales de la protección animal es evitar el maltrato, la crueldad y el sufrimiento, garantizando condiciones adecuadas de bienestar (artículo 1 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales) . En este sentido, cualquier conducta que se aparte de estos parámetros puede ser considerada jurídicamente como maltrato.

Desde un enfoque más amplio, esta definición implica que el maltrato animal no se limita a actos evidentes de violencia, como golpear o lesionar directamente a un animal, sino que también comprende todas aquellas conductas que, de manera directa o indirecta, afecten su bienestar. Esto incluye tanto comportamientos activos como omisiones, es decir, no sólo lo que una persona hace, sino también lo que deja de hacer cuando tiene la obligación de cuidar al animal.

En este contexto, el maltrato animal se configura cuando existe una afectación al bienestar integral del animal, lo cual abarca sus condiciones físicas, de salud, comportamiento y entorno. Por ello, la valoración jurídica del maltrato no depende exclusivamente de la existencia de lesiones visibles, sino de la existencia de condiciones que generen sufrimiento, deterioro o riesgo para el animal. Esto permite

Tipos de Maltrato Animal

En el ámbito del Derecho de los animales, el maltrato animal no se limita únicamente a conductas activas de agresión, sino que también comprende aquellas conductas pasivas en las que el responsable del animal incumple sus deberes de cuidado. Por ello, jurídicamente se reconoce que el maltrato puede configurarse tanto por acción como por omisión, siendo ambas formas igualmente relevantes en la afectación al bienestar animal.

Esta distinción es fundamental, ya que permite ampliar la protección jurídica de los animales, evitando que conductas de negligencia o descuido queden fuera del ámbito de sanción. La legislación de la Ciudad de México establece que el objetivo de la protección animal es evitar el maltrato, la crueldad y el sufrimiento, lo que implica que cualquier conducta —activa o pasiva— que genere estas consecuencias puede ser considerada jurídicamente como maltrato (artículo 1 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales).

1. MALTRATO POR ACCIÓN

El maltrato por acción se configura, desde una perspectiva jurídica, cuando una persona realiza de manera directa una conducta que produce o puede producir un daño al animal, afectando su integridad física, salud o estabilidad emocional. Se trata de actos positivos en los que existe una intervención activa del sujeto sobre el animal, generando consecuencias inmediatas o perceptibles que vulneran el bienestar animal.

Este tipo de maltrato constituye una de las formas más evidentes de afectación, ya que generalmente se manifiesta mediante conductas que implican violencia directa, tales como golpear, herir, quemar, mutilar, envenenar o someter al animal a prácticas que le generen dolor o sufrimiento. Sin embargo, su alcance jurídico es

La Denuncia por Maltrato Animal

Naturaleza Jurídica

La denuncia por maltrato animal, desde una perspectiva jurídica, puede canalizarse a través de dos vías principales: la administrativa y la penal, dependiendo de la naturaleza, gravedad y consecuencias de la conducta denunciada. Esta distinción es fundamental, ya que determina la autoridad competente, el procedimiento aplicable y el tipo de sanciones que pueden imponerse.

La legislación en la Ciudad de México establece la obligación de prevenir, atender y sancionar el maltrato animal, lo que implica que el sistema jurídico prevé mecanismos tanto administrativos como penales para su protección (artículo 1 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales). En este sentido, la denuncia constituye el medio mediante el cual se activa la intervención de la autoridad.

1. ADMINISTRATIVA

El fundamento legal de la protección administrativa en materia de maltrato animal se encuentra en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, la cual establece, desde su artículo 1, que sus disposiciones son de orden público e interés social. Esto significa que su cumplimiento es obligatorio y que su finalidad trasciende el ámbito individual, ya que busca proteger un interés colectivo relacionado con el bienestar animal y el entorno social. En este sentido, la ley reconoce a los animales como seres sintientes y establece la obligación de garantizar su bienestar, evitando cualquier forma de maltrato, crueldad, sufrimiento o explotación.

Elementos de la Denuncia

Para que una denuncia por maltrato animal sea efectiva dentro de la vía penal, debe contener ciertos elementos mínimos que permitan a la autoridad identificar el hecho, iniciar la investigación y recabar datos de prueba. Estos requisitos se encuentran previstos en el artículo 223 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece el contenido de la denuncia, así como en el artículo 224 del mismo ordenamiento, relativo a su trámite.

1. IDENTIFICACIÓN DEL HECHO (NARRACIÓN CIRCUNSTANCIADA)

La identificación del hecho, mediante una narración clara, precisa y circunstanciada, constituye el elemento central de toda denuncia por maltrato animal, ya que permite a la autoridad comprender de manera integral lo ocurrido y valorar jurídicamente si la conducta puede constituir un delito. Este requisito se encuentra previsto en el artículo 223 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece que la denuncia debe contener una narración circunstanciada del hecho.

Desde una perspectiva jurídica, la narración circunstanciada implica que el denunciante debe relatar los hechos de manera ordenada, detallada y coherente, proporcionando todos los elementos que le consten, sin necesidad de utilizar un lenguaje técnico, pero sí procurando que la información sea suficiente para reconstruir lo sucedido. No se trata únicamente de señalar que existió maltrato, sino de explicar cómo ocurrió, en qué contexto, bajo qué circunstancias y cuáles fueron sus consecuencias.

Este elemento incluye la descripción de la conducta realizada, es decir, el acto concreto de maltrato, como golpear, herir, abandonar, envenenar o someter al animal a condiciones inadecuadas. Asimismo, debe detallarse la forma en que se

Escrito de Denuncia por Maltrato Animal

Delito denunciado:

Maltrato o crueldad en contra de animales no humanos, delito perseguible de oficio conforme a los artículos 222 y 223 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 350 Bis y 350 Ter del Código Penal para la Ciudad de México.

Modalidad:

Maltrato animal ejercido de manera reiterada y directa, consistente en agresiones físicas y omisión de cuidados básicos, generando lesiones, sufrimiento y deterioro en la salud del animal.

Persona denunciante:

Nombre: Laura Daniela Martínez Cruz

Domicilio: Calle Sur 16 número 128, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México.

Teléfono de contacto: 55 4832 9176

Relación con los hechos: Vecina del lugar donde ocurren los hechos.

Datos del probable responsable:

Nombre: José Luis Hernández García

Domicilio: Calle Sur 18 número 132, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México.

Relación con el animal: Propietario del animal.

Lugar y fecha de presentación:

Ciudad de México, 10 de mayo de 2026.

Autoridad receptora:

Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Investigación en Delitos